

60-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del uno de octubre de dos mil quince.

Analizada la denuncia remitida el treinta de julio del corriente año por el señor Oscar Roberto Martínez Alegría, Gerente de Recursos Humanos y Secretario de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con la documentación que adjunta, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La denuncia fue presentada ante la referida comisión por la señora *****, contra el señor José Carlos Martínez, empleado de la referida institución, destacado en la Región Occidental con sede en Santa Ana.

La denunciante señala que el día veintisiete de julio del año en curso el señor Martínez le manifestó que podía “ayudarle a conseguir trabajo” en el ISTA, y que para tal efecto debía realizarse los exámenes de salud correspondientes y obtener la solvencia de antecedentes penales.

Añade que cuestionó al servidor público denunciado sobre la certidumbre de la contratación, a lo cual éste le respondió que “el empleo ya era suyo”, y lo único que necesitaba era que ella le proporcionara la cantidad de ciento quince dólares (US\$115.00) para comprar cinco uniformes institucionales, es decir un costo de veintitrés dólares (US\$23.00) por cada uno.

Finalmente, manifiesta que alrededor de las doce horas con treinta minutos de ese mismo día se trasladó junto al señor Martínez a Metrocentro, específicamente hacia una sucursal de Banco Azteca, donde retiró la cantidad de ciento quince dólares (US\$115.00) y se la entregó al servidor público denunciado en un microbús de transporte público, mientras se dirigía a realizar los trámites de obtención de sus antecedentes penales, pero él bajó del vehículo indicando que se dirigiría a retirar los uniformes, y le proporcionó un número de celular el cual nunca contestó.

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Es decir, que la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. En el caso particular, el día veintisiete de julio del año en curso el señor José Carlos Martínez empleado del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), destacado en la Región Occidental, con sede en Santa Ana, habría solicitado ciento quince dólares (US\$115.00) a la señora *****, a cambio de entregarle uniformes institucionales, a quien le había asegurado que sería contratada en dicha institución pues él le ayudaría a conseguir el trabajo.

Ahora bien, pese a que la señora ***** le proporcionó el dinero al señor Martínez, éste no le entregó los uniformes ni contestó en lo sucesivo las llamadas; es decir, que consiguió que la referida señora le proveyera los ciento quince dólares (US\$115.00) mediante ardid, situación que podría ser constitutiva de delito penal.

En razón de lo anterior, deberá informarse de tales hechos al Fiscal General de la República para los efectos legales pertinentes.

En conclusión, los hechos objeto de denuncia no están sujetos a la competencia de este Tribunal, pues no se perfilan como una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por la señora ***** contra el señor José Carlos Martínez, empleado del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

b) *Certifíquese* el expediente al Fiscal General de la República, para que de ser procedente ejerza las acciones legales correspondientes.

c) *Tiénesse* por señalada para oír notificaciones por parte de la señora ***** la dirección que consta a folio 1 del expediente del presente procedimiento.

d) *Comuníquese* la presente resolución a la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.

Notifíquese

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.